



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00280-00
Demandante: Servicios Jurídicos e Inmobiliaria Amézquita S.C.A
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez examinado el escrito introductorio, este Despacho estima necesario establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

“PRIMERO: Declarar la nulidad de la Resolución No. 2021 –36295 Radicación No. 2021-261615 del 23 de agosto de 2021, emitido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL –UAECD, mediante la cual se resuelve modificar los avalúos para la vigencia del año 2021.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL –UAECD, incorporar la construcción para la vigencia del año 2020.

***TERCERO: Declarar que la SECRETARIA DE HACIENDA –SHD-, debe incorporarla vigencia del año 2020, reliquidar el impuesto predial, reintegrar las sumas dinerarias pagadas de más por del impuesto predial del año 2020 realizado y exonerar de toda clase de interés generados a la sociedad SERVICIOS JURIDICOS E INMOBILIARIA POSADA AMEZQUITA S.C.A. (...)**” (Sic) (Se destaca)*

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

Sección Cuarta. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley.

Parágrafo: Cada sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley”. (Negrilla fuera de texto)

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que la parte demandante manifestó su inconformidad con el valor liquidado como impuesto predial respecto del bien inmueble AAA0061MEWW. Por ende, a través de su demanda solicitó su reliquidación, es decir, el asunto en litis gira en torno al pago de un tributo.

Por consiguiente, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora también tiene un carácter tributario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Cuarta**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez